



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 12 de Enero de 2023

NÚM. 6

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL REFUGIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS PARA EL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 43/2022/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 09 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, CC. Mtro. Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal; C. Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, Síndica Municipal; los CC. Regidores del H. Ayuntamiento, Carlos Silva Cortés, Martha Fabiola Contreras Negrete, Héctor Hugo Madrigal Pérez, Yuliana Gómez Cortés, Abraham Monserrato Prieto Razo, Danae Amparo Silva Ledesma, José Luis Rangel Rangel, Antonio Berber Martínez, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Perla del Río Ambríz, Antonio Chuela Murguía; y, la C. Alelí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- . . .

5.- . . .

6.- . . .

7.- . . .

8.- . . .

9.- Análisis y en su caso aprobación del Reglamento Interno del Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos para el Municipio de Uruapan, Michoacán.

10.- . . .

11.- . . .

.....
.....
.....

NOVENO PUNTO.- La Secretaria del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis y en su caso aprobación del *Reglamento Interno del Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos para el Municipio de Uruapan, Michoacán.*

..... Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la aprobación del Reglamento Interno del Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos para el Municipio de Uruapan, Michoacán, fue aprobada por unanimidad, bajo el Acuerdo Número 84/2022/43SO. . . .

..... Al someter a consideración de los miembros del H. Cabildo el cambio propuesto, fue aprobado por unanimidad. Por lo que una vez terminada la discusión en lo particular se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el Reglamento Interno del Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos para el Municipio de Uruapan, Michoacán.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13:45 trece horas con veinticinco minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Mtra. Alelí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento.

Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal.- Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, Síndica Municipal.- Carlos Silva Cortés, Regidor.- Martha Fabiola Contreras Negrete, Regidora.- Héctor Hugo Madrigal Pérez, Regidor.- Yuliana Gómez Cortés, Regidora.- Abraham Monserrato Prieto Razo, Regidor.- Danae Amparo Silva Ledesma, Regidora.- José Luis Rangel Rangel, Regidor.- Antonio Berber Martínez, Regidor.- Diana Marisol Lagunas Vázquez, Regidora.- Fernando Alberto Guizar Vega, Regidor.- Perla del Rio Ambríz, Regidora.- Antonio Chuela Murguía, Regidor. (Firmados).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo estos interpretados de conformidad con la Carta Magna y los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y que el artículo 4 contempla la igualdad entre el hombre y la mujer.

Que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en su artículo 4 inciso g) menciona el deber de los Estados parte de esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la

luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijas e hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los menores, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

Asimismo que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belem Do Pará» sostiene que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, y que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, entendiéndose por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Y que en su artículo 8 inciso b) menciona como uno de los deberes de los Estados parte, modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer relacionándose con el inciso d) mismo que sostiene como otra obligación suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

Atendiendo a que la discriminación contra la mujer, denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, siendo su fundamento internacional la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW).

Que derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, proyecto presentado por la Comisión de Femicidio presidida por Marcela Lagarde, a raíz de la investigación científica, cualitativa y cuantitativa sobre la violencia de género contra las mujeres realizada en México, cuyo objetivo fue documentar específicamente la situación de la violencia feminicida en el país, revelando que la violencia contra las mujeres representa un problema de afectaciones a todo el país y no solo a Ciudad Juárez caso en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado Mexicano en la sentencia González y otras (campo algodoner) vs México, sentando las bases de la política nacional integral de combate de la violencia contra las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

mujeres.

Que el 27 de junio del 2016 se emitió la Declaratoria respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, así como 38, último párrafo, y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

Aunado a ello, el estudio de casos de Violencia Femenicida a partir de la Declaración de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Michoacán, realiza un análisis detallado de las características de los homicidios de mujeres en Michoacán, específicamente en los municipios con Alerta de Violencia de género, en el cual se menciona que en el periodo 2016 a 2018 en el municipio de Uruapan, se contabilizaron en el año 2016 dos mil dieciséis 7 siete casos, en el año 2017 dos mil diecisiete 14 casos y en el año 2018 dos mil dieciocho 5 casos, obteniendo un total en ese periodo de 26 veintiséis casos de homicidios de mujeres, aumentando al menos al doble, a partir del año 2017, de estos 26 casos en el periodo de 2016 a 2018 se judicializaron al menos 8 casos, es decir solo una tercera parte, de éstos 26 veintiséis casos de homicidios, al menos 2 de cada 3 casos cuentan con denuncia por desaparición.

Se destaca que entre el año 2016 y 2017 tuvo una leve reducción el hallazgo de mujeres asesinadas en la vía pública o negocios, pero incrementó el número de casos ocurridos al interior de la vivienda. Sin embargo, más de la mitad de los hallazgos de homicidios se siguen presentando en la vía pública o fuera del hogar de la víctima y alrededor de una tercera parte del domicilio de la víctima. Retomando la cifra de los 26 homicidios de mujeres, 17 fueron expuestos en la vía pública o negocios y al menos 5 de estos 26 fueron con violencia física.

En ese tenor, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, menciona en su resolutive SEGUNDO, con fundamento en los artículos 22, 23, fracción II y 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como 38 BIS, fracción I de su Reglamento, que el gobierno del estado de Michoacán y los gobiernos municipales de los municipios que se declararon en Alerta de Violencia de Género siendo Uruapan uno de ellos, en el ámbito de sus respectivas competencias, el deber y obligación de adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia, y todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia, siendo estas, medidas complementarias no excluyentes.

Considerando lo establecido por la Alerta de Violencia de Género el Municipio de Uruapan atendiendo a lo establecido en el artículo 50 fracción VII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mismo que dispone la atribución de los municipios para apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos, se gestionó ante el Congreso de la Unión un subsidio federal para la construcción del refugio Centro de Atención Integral y Protección a los Derechos

de las Mujeres, Niños y Niñas, este en el año 2017, en apego a los Establecido en el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia, sus Hijas e Hijos, iniciando operación en el año 2018 como Centro de Atención Integral y Protección a los Derechos de las Mujeres, Niños y Niñas.

Siendo del periodo 2018 al periodo 2021 un aproximado de 109 núcleos familiares atendidos en situación de violencia feminicida, marcando el actual Centro de protección un antes y después de la vida de los núcleos atendidos, materializándose el derecho humano a la integridad física, psíquica y moral contenido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención Belem do Pará».

El actual Centro de Protección Integral forma parte del Programa de Apoyo a Refugios Especializados a Mujeres Víctimas de Violencia de Género sus Hijas e Hijos, iniciando su operación formal con la Secretaría de Salud en el año 2019, posteriormente se realiza una transición del programa al Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) y en el año 2022 se realizó nuevamente la transición del programa a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), obteniendo un total de \$4,388,291.80 (cuatro millones, trescientos ochenta y ocho mil, doscientos noventa y un pesos con ochenta centavos 80/100 m.n.), con la finalidad de darle seguimiento a los altos índices de violencia contra las mujeres sus hijas e hijos.

En ese sentido, la aprobación de este recurso es mediante la presentación de un proyecto sustentado en las metas alcanzadas tanto de usuarias atendidas como de número de atenciones especializadas, del ejercicio fiscal anterior y regulado por los lineamientos de operación del programa mismo que entra en vigor el 1 primero de enero de cada ejercicio fiscal y sometido a una mesa de análisis que designa la instancia normativa federal encargada del Programa de Apoyo a refugios Especializados a Mujeres Víctimas de Violencia de Género sus Hijas e Hijos.

Asimismo, analizando la normatividad que sustenta el establecimiento de un refugio, el Municipio de Uruapan cuenta con uno para víctimas de Violencia de Género sus Hijas e Hijos cuyas funciones se apegan al Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus hijas e hijos, en forma material, sin embargo jurídicamente no se contempla, como tal sino como el Centro de Protección Integral, si bien es cierto el artículo 96 párrafo quinto del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de Uruapan, contempla al Centro de Protección Integral a Mujeres, Niños y Niñas como órgano desconcentrado, cuya finalidad es dotar de herramientas que posibiliten a las víctimas directas e indirectas, para desactivar la reproducción de patrones de conducta violentos, a través de un proyecto de vida incluyente, no se contempla con esa nomenclatura el refugio para víctimas de violencia de género, aunque funcione como tal.

En ese orden de ideas, es necesario atender lo establecido en el artículo 65 del reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se sostiene que los refugios para mujeres en situación de violencia serán creados de acuerdo a un Modelo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres es por ello que con la finalidad de seguir garantizando

el derecho a una vida libre de violencia, y de conformidad con lo que menciona el artículo 50 fracción X de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia, en la cual se contempla la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia por parte de los municipios y de igual manera en su fracción II donde se dispone la responsabilidad de coadyuvar con la Federación en la adopción y consolidación del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ante la situación de emergencia identificada en la ya mencionada declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Municipio de Uruapan, con el objetivo de que existan elementos institucionales, normativo y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de prever la contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado.

El Reglamento del Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos del Municipio de Uruapan, Michoacán, es una política institucional y reglamentaria, con la finalidad de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, contribuyendo a su empoderamiento y una vida libre de violencia mediante atención con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad, igualdad y no discriminación y respetando los principios constitucionales de interdependencia, universalidad, indivisibilidad y progresividad.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas se emite el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL REFUGIO DE
PROTECCIÓN INTEGRAL A MUJERES, SUS
HIJAS E HIJOS, PARA EL MUNICIPIO
DE URUAPAN MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DEL REFUGIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A
MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la operación interna del Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos, para brindar protección, atención integral y especializada desde la perspectiva de género y derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, en situación de riesgo que así lo soliciten, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El espacio e instalaciones designadas para el Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos, solo podrá ser usado para un fin distinto al del primer párrafo, en caso de que no existan casos de violencia de género.

Las disposiciones de este reglamento son de orden interno y obligatorias para el personal directivo, administrativo, operativo y especializado, usuarias, profesionista en nutrición y talleristas del Programa de Inserción Laboral, del Refugio de Protección

Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos del Municipio de Uruapan, Michoacán.

Artículo 2. Las medidas que deriven del presente reglamento, garantizarán el respeto a los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, con el fin de erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres en su ciclo de vida.

Artículo 3. Los principios rectores del presente Reglamento son:

- I. El respeto a la dignidad humana;
- II. La no discriminación;
- III. La libertad; y.
- IV. La seguridad jurídica.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento: Reglamento del Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos del Municipio de Uruapan, Michoacán;
- II. Ley: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- III. Modelo: Modelo de Atención en Refugios para mujeres Víctimas de Violencia y sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres;
- IV. Municipio: Municipio de Uruapan, Michoacán;
- V. Consejo Técnico especializado: Conformado coordinadamente por las áreas de Dirección, Administración, Psicología de usuarias, Psicología infantil, Trabajo Social, Educación, Enfermería y Jurídica del Refugio «Centro de Protección a Mujeres Niños y Niñas» del Municipio de Uruapan;
- VI. Representante Legal: Presidente o Presidenta Municipal de Uruapan Michoacán;
- VII. Refugio: El Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos, que tiene como característica ser un espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito donde se prestan entre otros, los servicios de protección, hospedaje, alimentación, atención integral especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, sus hijas e hijos;
- VIII. Directora: Es la persona responsable del Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos;
- IX. Administradora: Es la persona responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos;
- X. Personal Especializado: Son las Profesionistas de las áreas de Trabajo Social, Psicología, Jurídica, Educación y

- Enfermería;
- XI. Personal de seguridad: Son las personas encargadas de realizar acciones preventivas y operativas para garantizar la seguridad de la población usuaria y del personal del Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos;
- XII. Personal Operativo: Son las personas encargadas de las áreas de cocina, intendencia y conducción de vehículo;
- XIII. Víctima: La mujer, niño, niña o adolescente a quien se le infringe cualquier tipo de violencia;
- XIV. Agresor/a: La persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres, niños, niñas o adolescentes;
- XV. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- XVI. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la operación de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir o constituir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XVII. Usuaría: Mujer sola o en compañía de sus hijas e hijos, beneficiaria de los Servicios que proporciona el Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos;
- XVIII. Núcleos: Usuaría sola o en compañía de sus hijas e hijos que componen un ente familiar;
- XIX. DIF: Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uruapan;
- XX. Sub procuraduría: Sub Procuraduría de la Defensa de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, del Sistema DIF Michoacán; y,
- XXI. Órgano Federal: Instancia de orden federal cuyas competencias sean la operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.
- tiene por objeto ser un espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia, comprenden servicios de protección, hospedaje, alimentación, vestido y calzado, durante las 24 veinticuatro horas todos los días del año, con personal profesional que se asegura de que el ingreso, permanencia, egreso y seguimiento de la víctima se provean con absoluto respeto a su voluntad y dignidad, integrándose por la plantilla de personal por áreas de la siguiente manera:
- I. Dirección;
 - II. Administración;
 - III. Trabajo Social;
 - IV. Psicología Usuarías;
 - V. Psicología para Niños, Niñas y Adolescentes;
 - VI. Enfermería;
 - VII. Jurídica;
 - VIII. Educativa;
 - IX. Cocina;
 - X. Técnico/a en Informática;
 - XI. Traductor/a en lengua indígena;
 - XII. Seguridad;
 - XIII. Intendencia;
 - XIV. Conducción de vehículo; y
 - XV. Auxiliares administrativas/os que designe el Ayuntamiento.
- Artículo 6.** El Refugio creará el Consejo Técnico Especializado, con la finalidad de tener un mejor funcionamiento de coordinación y comunicación entre el personal, para la debida atención y seguimiento de la población usuaria.
- Artículo 7.** El Consejo Técnico Especializado estará integrado por las áreas de:
- I. Dirección;
 - II. Administración;
 - III. Psicología Usuarías;
 - IV. Psicología para Niños, Niñas y Adolescentes.
 - V. Enfermería;
 - VI. Trabajo Social;
 - VII. Jurídica; y,

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL REFUGIO

Artículo 5. El Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos del Municipio de Uruapan, en el Estado de Michoacán,

VIII. Educativa.

Artículo 8. El Consejo Técnico Especializado celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; convocadas y presididas por la directora. Las ordinarias serán celebradas por lo menos una vez por semana y las extraordinarias, podrán celebrarse cualquier día de la semana incluyendo sábados y domingos cuando las necesidades del Refugio así lo ameriten, en ambos casos se levantará una minuta.

Artículo 9. Las personas que integren el Consejo Técnico Especializado tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones que se convoquen en el día y horario establecido, con puntualidad y responsabilidad de mantenerse hasta el cierre de la sesión, solo en situaciones justificadas se podrá retirar.

Artículo 10. En caso de que una de las personas integrantes del Consejo Técnico Especializado no esté presente, ésta se acatará a las resoluciones a las que hayan concluido. En caso de que se sumen más de tres faltas sin justificar, se levantará un acta administrativa y se turnará al Órgano de Control Municipal para que inicie el proceso correspondiente.

Artículo 11. Los puntos a tratar en las sesiones serán:

- I. Asuntos Generales;
- II. Revisión de expedientes por usuaria; y,
- III. Asuntos emergentes.

Artículo 12. En los asuntos generales, en caso de que se así se requiera se integrará a todo el personal del Refugio.

En el caso de la revisión de expedientes de usuarias, solo estará presente el Consejo Técnico Especializado.

Artículo 13. El orden de intervención en asuntos generales, será conforme se vayan registrando, quedando en acuerdos que se asentarán en la minuta de trabajo.

En el punto de expedientes por usuaria, la directora iniciará con el área de Trabajo Social, solicitando información a cada una de las demás áreas y una vez que se terminen de exponer los informes que emita cada una de ellas con respecto a la usuaria de la que se trate, se llegará a un punto de acuerdo sobre las acciones a implementar, mismas que serán obligatorias para las áreas que componen el Consejo Técnico Especializado y en su caso, en las que intervengan las áreas operativas.

Artículo 14. En caso de que la sesión se extienda y que por horario no pueda concluir, el Consejo Técnico Especializado se declarará en sesión permanente, pudiéndose extender hasta 3 tres días naturales.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE LAS PRESTADORAS/
ES DE SERVICIOS AL REFUGIO

Artículo 15. Con base en las funciones que demanda la operación del Refugio, se requiere personal de apoyo sensible con

conocimiento en el tema, con capacidad para trabajar en equipo y de brindar atención diferenciada.

Existen dos tipos de personal en el Refugio: los adscritos al Programa Federal y los adscritos a la Administración Pública Municipal.

Los requisitos que deben presentar las prestadoras/es del Programa Federal son:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- IV. Cédula profesional de licenciatura o posgrados, a excepción de áreas operativas;
- V. Constancia de situación fiscal;
- VI. Firma electrónica;
- VII. Opinión positiva de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, al inicio y al final de la prestación de servicios a excepción del personal municipal;
- VIII. Curriculum vitae con fotografía y firma autógrafa;
- IX. Constancias o documentos que acrediten los conocimientos descritos en el curriculum vitae;
- X. Formato de ficha clínica de antecedentes patológicos (este formato se otorgará en el Refugio);
- XI. Antidoping en el momento en que se solicite; y,
- XII. Para la persona conductora de vehículo será obligatoria la licencia de conducir vigente.

CAPÍTULO IV

DEL PERFIL DE LAS PRESTADORAS/ES
DE SERVICIOS AL REFUGIO

Artículo 16. La encargada del área de dirección será la persona del sexo femenino, que deberá contar con experiencia probada en la coordinación, planificación y ejecución de estrategias para lograr una atención óptima a víctimas de violencia.

El personal directivo deberá cubrir el siguiente perfil:

- I. Estudios profesionales mínimos de licenciatura;
- II. Experiencia y/o trayectoria en el tema de perspectiva de género y derechos humanos;
- III. Amplio conocimiento en género y violencia contra las mujeres;
- IV. Conocimientos en psicología, procesos y procedimientos jurídicos relacionados con el acceso de las mujeres a la justicia;

- V. Habilidad para gestionar recursos financieros y humanos, así como para la realización de proyectos y programas;
- VI. Capacidad de liderazgo democrático y gerencial (resolución de conflictos, trabajo en equipo); y,
- VII. Manejo de paquetería office (Word, Excel, Power Point) y Servicios de Internet.

Artículo 17. La responsable del área de administración, deberá cubrir el siguiente perfil:

- I. Estudios profesionales de licenciatura en materia contable, administrativa, fiscal y/o financiera;
- II. Experiencia comprobable de 3 tres años en el área;
- III. Conocimiento en violencia de género, derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Habilidad para elaborar proyectos, programas y presupuestos;
- V. Conocimiento en inventarios;
- VI. Conocimiento y habilidad para manejar paquetería office, correo electrónico, drive y programas de facturación;
- VII. Conocimiento en impuestos; y,
- VIII. Capacidad de análisis, interpretación y aplicación de las leyes fiscales vigentes.

Artículo 18. El Refugio debe contar con personal de Enfermería tanto licenciatura como técnica, para cubrir coordinadamente las 24 horas del día, todos los días del año, la atención a la población usuaria del Refugio y a fin de eficientar la atención deberá contar con el siguiente perfil:

- I. Cédula profesional de licenciatura en enfermería;
- II. Cédula profesional de técnico en enfermería;
- III. Experiencia y conocimientos en enfermería general y mínimo 3 años de experiencia en el área;
- IV. Experiencia en enfermería pediátrica;
- V. Conocimientos en enfermería comunitaria;
- VI. Conocimientos en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS siguientes:
 - a) NOM-004-SSA3-2012 Expediente clínico;
 - b) NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar;
 - c) NOM-013-SSA2-2006 Para la prevención y control de enfermedades bucales;

- d) NOM-014-SSA2-1994, Para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cérvico Uterino;
- e) NOM-030-SSA2-2009 Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica;
- f) NOM-031-SSA2-1999, Para la Atención a la Salud del Niño;
- g) NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud;
- h) NOM-039-SSA2-2002 Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual;
- i) NOM-041-SSA2-2011 Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama;
- j) NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, Criterios para la prevención y atención;
- k) NOM-072-SSA1-1993 Etiquetado de medicamentos; y,
- l) NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental- Residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo.

VII. Conocimiento en las recomendaciones para la mitigación de COVID-19 en Refugios para mujeres que viven violencia extrema, sus hijas e hijos; y

VIII. Capacidad de gestión y referenciación de usuarias en caso de daños tanto psicológicos como físicos, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutive, para proporcionar los servicios para los cuales están facultados.

Artículo 19. El Refugio debe contar con profesionales en materia de psicología capacitadas para realizar la detección, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las situaciones que se deriven de la violencia familiar y de género.

Las áreas de psicología a usuarias e infantil deberán contar con el siguiente perfil:

- I. Contar con cédula profesional de Licenciatura en Psicología y experiencia comprobable de al menos 3 tres años en el área;
- II. Experiencia clínica;
- III. Conocimientos comprobables sobre herramientas para la identificación de riesgos, intervención en crisis, primeros auxilios psicológicos, apoyo terapéutico individual y/o grupal para mujeres, niños, niñas y adolescentes en

- situación de violencia de género;
- IV. Conocimientos comprobables y capacidad para proporcionar atención desde la perspectiva de género y derechos humanos, así como detectar necesidades prioritarias que presentan las usuarias sus hijas e hijos en situación de violencia;
- V. Conocimiento sobre la normatividad y herramientas para realizar su labor aplicable a la violencia de género; y,
- VI. Conocimiento y experiencia en aplicación, calificación e interpretación de pruebas psicológicas.

Artículo 20. Para la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres y el acceso a la justicia, la persona responsable del área jurídica debe contar con el siguiente perfil:

- I. Licenciatura en Derecho con cédula profesional y experiencia comprobable de al menos 3 tres años en el área;
- II. Preferentemente, especialidad y/o posgrado en materia civil, penal, familiar y/o protección de derechos humanos;
- III. Conocimientos en derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Conocimientos en el marco normativo internacional, nacional y estatal en materia de protección de derechos humanos;
- V. Conocimientos en jurisprudencia en materia penal y familiar;
- VI. Conocimientos y actualización en materia del marco normativo vigente y aplicable a la violencia de género contra las mujeres en el contexto nacional, estatal y local;
- VII. Experiencia en procesos de litigio, integración de demandas y gestión ante instancias de procuración de justicia;
- VIII. Sensibilidad y capacidad para identificar los requerimientos legales de las mujeres en situación de violencia y brindarles asesoría jurídica necesaria;
- IX. Conocimientos para la identificación de riesgos, intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos para casos de violencia de género;
- X. Capacidad de interpretación y argumentación jurídica; y,
- XI. Conocimientos de los mecanismos para realizar posible referencia y contrarreferencia.

Artículo 21. El Refugio debe contar con personal de Trabajo Social que deberá cumplir el siguiente perfil:

- I. Cédula profesional de licenciatura en Trabajo Social;

- II. Experiencia comprobable de al menos tres años de trabajo en el área;
- III. Experiencia comprobada en atención a mujeres en situación de violencia de género y con conocimientos de formación en análisis desde la perspectiva de género y derechos humanos;
- IV. Conocimientos en gestiones, acompañamiento, traslado y/o referencias que requiera cada mujer/familiar, con base en las necesidades específicas, con el sector salud, servicios educativos, inserción laboral, probable ubicación u obtención de vivienda;
- V. Capacidad de gestión de apoyos económicos gubernamentales o privados y el seguimiento del caso después del egreso de una usuaria;
- VI. Conocimientos de herramientas para realizar su labor de gestión y atención a las mujeres y en su caso a sus hijas e hijos;
- VII. Conocimientos de las herramientas para realizar entrevistas de primera vez a víctimas de violencia de género, seguimiento y visitas domiciliarias;
- VIII. Conocimiento en detección y valoración de redes de apoyo, integración, referencia y contra referencia de casos y elaboración de diagnósticos socio familiares y económicos;
- IX. Conocimientos para la identificación de riesgos, intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos para casos de violencia de género;
- X. Sensibilidad y capacidad de detectar las necesidades prioritarias que presentan las mujeres en situación de violencia; y,
- XI. Conocimientos en atención con enfoque de perspectiva de género y derechos humanos.

Artículo 22. El área educativa deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Cédula profesional de licenciatura en alguna de las áreas de las Ciencias de la Educación;
- II. Experiencia de al menos tres años de trabajo en el área;
- III. Conocimientos en el diseño e implementación de programas reeducativos integrales no sexistas, orientados a las usuarias sus hijas e hijos, con el objetivo de favorecer competencias para prevenir los diversos tipos y modalidades de violencia en el ámbito de su vida cotidiana;
- IV. Conocimiento en seguimiento a la formación académica, tomando en cuenta la situación de riesgo en la que se encuentra la población usuaria para brindar la mejor modalidad educativa;

- V. Capacidad para garantizar la asistencia de las niñas, niños y adolescentes al sistema escolarizado formal bajo las condiciones establecidas en el protocolo de seguridad para cada caso, así como la educación no escolarizada;
- VI. Capacidad para gestionar la vinculación institucional para la regularización académica; y,
- VII. Experiencia en gestión y vinculación con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el Estado y otras relacionadas con la educación continua o permanente.

Artículo 23. Para la encargada de cocina se deberá contar con los conocimientos siguientes:

- I. Secundaria terminada;
- II. Conocimientos básicos de computación;
- III. Conocimientos en preparación y manejo de alimentos e inocuidad;
- IV. Experiencia en atención de grupos numerosos;
- V. Capacitación en derechos humanos y perspectiva de género; y
- VI. Certificado de salud para la elaboración de alimentos expedido por la Secretaría de Salud.

Artículo 24. Para la encargada de intendencia se deberá contar con los conocimientos siguientes:

- I. Secundaria terminada;
- II. Conocimientos básicos de computación;
- III. Manejo de residuos sólidos urbanos;
- IV. Manejo de productos químicos de limpieza;
- V. Conocimientos en sanitización de áreas para la erradicación y control del COVID-19; y,
- VI. Capacitación en perspectiva de género y derechos humanos.

Artículo 25. La persona encargada de la conducción de vehículo deberá tener el siguiente perfil:

- I. Secundaria terminada;
- II. Habilidades de conducción;
- III. Conocimientos en mecánica;
- IV. Conocimientos en gestiones administrativas;
- V. Capacitación en habilidades de seguridad; y
- VI. Capacitación en perspectiva de género y derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE LAS PRESTADORAS/ES DE SERVICIOS EN EL REFUGIO

CAPÍTULO I DEL ÁREA DE DIRECCIÓN

Artículo 26. El área de Dirección será la responsable del buen desarrollo, operación, conservación y crecimiento del Refugio. Su función principal es la coordinación, planificación y ejecución de estrategias para lograr una atención óptima a las víctimas de violencia en el Refugio. Es responsable de la gestión, administración y vigilancia de los recursos financieros para garantizar la permanencia del servicio, así como de supervisar y aprobar la contratación del personal, su desempeño y en caso justificado la rescisión del contrato.

La Directora se coordinará con el personal del Refugio y personal directivo de las dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que coinciden con los objetivos del Refugio y las necesidades de las usuarias, sus hijas e hijos, con el fin de fortalecer y alcanzar los objetivos del Refugio.

Artículo 27. La directora está obligada a vigilar, que la atención especializada y operativa del Refugio sea con apego a los derechos humanos y con perspectiva de género, estableciendo estrategias para la buena comunicación entre el personal.

Artículo 28. Es facultad de la directora establecer procedimientos de mediación en caso de que exista alguna controversia entre el personal y los que se susciten entre la población usuaria.

CAPÍTULO II DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. Es la persona que administra los recursos humanos, materiales y financieros del Refugio. Algunas de sus funciones son realizar actividades de control de ingresos y egresos, registros contables, inversión, movimientos bancarios, administración, así como apoyar a las áreas especializadas y operativas.

Artículo 30. El área de administración estará integrada por una persona, con experiencia en materia contable, quien a su cargo tendrá auxiliares administrativas que el o la Representante Legal designe de acuerdo a las condiciones estructurales y presupuestales.

Artículo 31. Son funciones de la encargada de la administración.

- I. Revisar y supervisar políticas y reglamentos laborales;
- II. Revisar los documentos generales y específicos del personal;
- III. Elaborar propuesta de presupuesto anual;
- IV. Obtener cotizaciones de los requerimientos de la organización general;
- V. Establecer coordinación con Tesorería Municipal y Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos;

- VI. Revisar que los materiales e insumos sean de calidad;
- VII. Revisar que los servicios para el funcionamiento del Refugio sean los indicados y adecuados;
- VIII. Revisar que el desempeño de las personas prestadoras de servicios externos sea acorde a las necesidades del Refugio;
- IX. Supervisar el estado y buen uso de inmueble del Refugio y de las unidades vehiculares asignadas al mismo;
- X. Supervisar las áreas de seguridad e intendencia;
- XI. Supervisar la puntualidad y asistencia del personal; y,
- XII. Solicitar a las áreas las requisiciones de materiales con la finalidad de proveerles en tiempo y forma.

CAPÍTULO III DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 32. Debe integrarse con al menos una persona profesionalista que cuente con título y cédula profesional de Licenciatura en Trabajo Social, misma que será el primer contacto de la víctima con el Refugio, donde se inicia el proceso de atención y el enlace con las áreas especializadas restantes.

Artículo 33. Son facultades de la encargada del área de Trabajo Social:

- I. Recibir a la usuaria y orientarla sobre los servicios que proporciona el Refugio;
- II. Indagar y cubrir las necesidades básicas de manera inmediata al momento del ingreso de la usuaria;
- III. Dar a conocer el reglamento y convenio de ingreso;
- IV. Asignar las habitaciones, baños y regaderas a las usuarias;
- V. Realizar roles de aseo de espacios comunes entre usuarias;
- VI. Realizar horario del uso del área de lavandería, cocina, sala de televisión y otras comunes;
- VII. Detectar o reestablecer las redes de apoyo seguras de las usuarias para la constante comunicación;
- VIII. Dotar de insumos personales a las usuarias sus hijas e hijos, durante la estancia en el Refugio;
- IX. Informar a las demás áreas sobre la situación de riesgo de la usuaria;
- X. Realizar el procedimiento de egreso de la población usuaria de conformidad con el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres; y,
- XI. Dar puntual seguimiento mínimo durante los seis meses siguientes al egreso de la usuaria.

CAPÍTULO IV DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA

Artículo 34. El área de psicología estará integrada por dos profesionistas que tengan título y cédula profesional de Licenciatura en Psicología, quienes otorgarán acompañamiento terapéutico para reducir el deterioro y los trastornos emocionales por la violencia, una será dedicada a psicología de usuarias y otra de psicología de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 35. Son facultades de la encargada del área de psicología a usuarias:

- I. Aperturar expediente bajo el formato de consentimiento informado, entrevista inicial y un diagnóstico de su salud mental;
- II. Aplicar pruebas psicológicas de acuerdo a cada caso;
- III. Otorgar sesiones en la modalidad individual, grupal o ambas, atendiendo a las necesidades de cada caso;
- IV. Brindar sesiones familiares en caso de ingresar con sus hijas e hijos;
- V. Informar a las áreas especializadas sobre de la situación psico-emocional de las usuarias, y,
- VI. Referenciar el caso sí así se requiere con un especialista en el mismo ramo como psiquiatría y/o neurología para su debido seguimiento u otras especialidades que se requieran.

Artículo 36. Son facultades de la encargada del área de psicología a niños, niñas y adolescentes:

- I. Aperturar el expediente, entrevista inicial y un diagnóstico de su salud mental;
- II. Otorgar sesiones en modalidad individual, grupal o ambas, atendiendo a las necesidades de cada caso;
- III. Recaudar información que sea requerida en el área de psicología infantil del niña, niño o adolescente mediante una entrevista cuando sea posible con la madre, padre o persona tutora;
- IV. Aplicar, calificar e interpretar pruebas psicológicas;
- V. Informar a las áreas especializadas sobre la situación psico-emocional del niña, niño o adolescente;
- VI. Canalizar con psiquiatría o neurología de forma externa u otras especialidades en los casos que así lo requieran; y,
- VII. Referenciar al área de enfermería para el seguimiento de atención y controles médicos y/o psiquiátricos indicados por especialistas.

CAPÍTULO V DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 37. El área jurídica estará integrada por al menos una

persona con título y cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, que conozca la normatividad que tutela los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, tanto a nivel federal como local, así como el marco normativo internacional y la jurisprudencia en materia familiar, penal, civil y en su caso la administrativa.

Artículo 38. Las facultades del área jurídica son:

- I. Aperturar el expediente mediante entrevista inicial;
- II. Informar y explicar a las usuarias sus derechos y obligaciones;
- III. Proporcionar orientación legal;
- IV. Representar en los procesos que decida iniciar la usuaria;
- V. Acompañar jurídicamente en las diligencias que se necesiten;
- VI. Solicitar información a las áreas especializadas con el fin de que se pueda establecer el inicio de un proceso jurídico eficaz;
- VII. Informar y explicar a las usuarias el aviso de privacidad para el manejo de los datos personales;
- VIII. Informar y explicar el proceso de gestión de quejas interno, y en coordinación con la Contraloría Municipal dar el debido seguimiento;
- IX. Garantizar que se respeten sus derechos humanos durante su ingreso, permanencia, egreso y seguimiento del Refugio; y,
- X. Ser responsable de la Contraloría Social que ordene el Órgano Federal.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA DE ENFERMERÍA

Artículo 39. El área de enfermería estará integrada por al menos dos personas, una con cédula profesional de Licenciatura en Enfermería y la otra de Técnica en Enfermería, cuyas facultades serán:

- I. Valorar los daños a la salud que presentan las usuarias al momento de su ingreso, y en su caso a sus hijas e hijos;
- II. Abrir su expediente para realizar y registrar historia clínica de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico;
- III. Aplicar protocolo Covid -19 a mujeres niñas y niños que ingresan al Refugio;
- IV. Brindar primeros auxilios psicológicos a su ingreso, en caso necesario;
- V. Informar sobre el estado y condición médica a las demás áreas;

- VI. Referir al especialista adecuado a la población usuaria cuando así se requiera;
- VII. Brindar diagnóstico y tratamiento oportuno;
- VIII. Respetar el sistema de creencias y cultura de las usuarias en materia de medicina alternativa, sin que sustituya la atención y/o tratamiento médico alópata;
- IX. Aplicar la prevención primaria de salud en las usuarias niñas y niños, promoviendo el autocuidado de hábitos higiénicos y alimentarios para una vida saludable;
- X. Evitar rituales y toma de sustancias que puedan contraponerse al tratamiento de la usuaria, o cualquier tipo de práctica que implique engaño o peligro para la población usuaria; y,
- XI. Canalizar a las Unidades Médicas Familiares correspondientes en caso de peligro de salud de las usuarias.

CAPÍTULO VII DEL ÁREA EDUCATIVA

Artículo 40. La encargada del área educativa debe contar con cédula profesional de Licenciatura en alguna de las áreas de las Ciencias de la Educación, quien actuará para favorecer el desarrollo de competencias, mediante las cuales las usuarias puedan incrementar su autonomía y empoderamiento, para estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.

Artículo 41. Son facultades del área educativa:

- I. Aperturar el expediente a través de una entrevista inicial;
- II. Diseñar e implementar programas reeducativos integrales no sexistas con la finalidad de que las usuarias, sus hijas e hijos, puedan continuar su formación académica;
- III. Implementar y gestionar actividades que les proporcionen conocimientos y habilidades que les faciliten obtener un empleo o desarrollo de una actividad productiva no estereotipada y competitiva en el mercado de trabajo;
- IV. Gestionar con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y otras instituciones relacionadas con la educación continua o permanente estrategias con el fin de que las usuarias continúen con sus estudios;
- V. Impartir clases a las hijas e hijos de las usuarias de acuerdo a su nivel académico y desarrollo cognitivo; y,
- VI. Establecer una coordinación entre las escuelas de las hijas e hijos de las usuarias con el fin de asegurar la continuación de sus estudios durante su estancia en el Refugio.

CAPÍTULO VIII DEL ÁREA DE COCINA

Artículo 42. El área de cocina estará integrada por al menos una persona, quien elaborará los alimentos y todo lo relacionado con la

alimentación de las usuarias, sus hijas e hijos.

Artículo 43. Son facultades del área de cocina:

- I. Realizar el menú semanal, en coordinación con la profesionista en Nutrición;
- II. Realizar las requisiciones para insumos de alimentos;
- III. Organizar y mantener en buen estado físico y de higiene los enseres de cocina;
- IV. Limpiar y mantener aseada el área de trabajo;
- V. Lavar y desinfectar los alimentos garantizando la inocuidad;
- VI. Revisar el buen estado, cocción y conservación de los alimentos;
- VII. Revisar continuamente el contenido del tanque de gas y reportarlo al área de administración;
- VIII. Limpiar y ordenar la bodega de insumos;
- IX. Vigilar el uso y resguardo de utensilios punzocortantes y flamables;
- X. Supervisar la fecha de caducidad de los insumos;
- XI. Elaborar y servir los alimentos en los horarios establecidos para ello; y,
- XII. Establecer coordinación con las áreas operativas y especializadas, para el óptimo servicio.

CAPÍTULO IX DEL ÁREA DE INTENDENCIA

Artículo 44. El área de intendencia estará integrada por al menos una persona que cuente con la condición física y mental adecuada para realizar las tareas que comprenden el aseo del Refugio.

Artículo 45. Son facultades de la encargada del área de intendencia:

- I. Mantener las instalaciones del Refugio en óptimas condiciones de higiene, tanto interiores como exterior frontal;
- II. Establecer coordinación con el Área de Administración y Trabajo Social para elaborar roles de aseo;
- III. Asear las áreas comunes a excepto de las habitaciones de cada usuaria, siempre y cuando la usuaria esté en condiciones físicas y médicas para realizarlo;
- IV. Asear periódicamente las habitaciones que no estén en uso;
- V. Apoyar al área de Trabajo Social en las actividades de preparación de habitación y paquetes básicos para un

nuevo ingreso de usuarias;

- VI. Separar los residuos en valorizables, sanitarios y orgánicos;
- VII. Supervisar el aseo, de habitaciones, regaderas y sanitarios ocupados por usuarias;
- VIII. Revisar diariamente el nivel de agua del aljibe; y,
- IX. Preparar los residuos, sólidos urbanos clasificados para entregarlos al servicio de recolección de basura municipal;

CAPÍTULO X DEL ÁREA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO

Artículo 46. El área de conducción de vehículo estará integrada por al menos una persona que será la responsable de transportar al personal y población usuaria de manera segura y confidencial, cuando por razones inherentes a sus procesos deban salir del Refugio. Será responsable de realizar trámites administrativos que le encomienden las áreas de Administración y/o Dirección. Supervisar y reportar a la Administración el estado del vehículo a su cargo y de su mantenimiento.

La persona encargada de la conducción de vehículo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estar al pendiente del mantenimiento del mismo, revisando continuamente los niveles de agua, aceite y balatas;
- II. Evitar usar sus dispositivos móviles durante el trayecto, salvo sea con los accesorios propios para ello;
- III. Ser puntual y presentarse de 5 cinco a 10 diez minutos antes de la hora que se le solicite con la finalidad de evitar que los traslados sean de forma apresurada;
- IV. Contar con buena presentación; y
- V. Garantizar que los documentos del vehículo asignado cumplan con la normativa vigente y portarlos en todo momento.

CAPÍTULO XI DEL ÁREA DE SEGURIDAD

Artículo 47. El personal del área de seguridad son las personas designadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Uruapan y deberán realizar acciones preventivas y operativas para garantizar la seguridad de la población usuaria y personal del Refugio. Por tanto, debe contar con el entrenamiento necesario para saber cómo actuar en casos de amenaza, contingencia o agresión al Refugio.

Artículo 48. Son facultades del área de seguridad:

- I. Controlar la entrada de las personas e impedir que lo hagan por otra vía que no sea la principal, para esto se encargará de llevar un registro de los visitantes al Refugio en el libro designado para tal fin, incluyendo datos de los vehículos que ingresen a las instalaciones;

- II. Observar los movimientos en las inmediaciones del Refugio, dando recorridos nocturnos en el interior del mismo cuando las usuarias estén en sus dormitorios, sin que tenga ningún vínculo con la población usuaria, salvo que sea por causa de fuerza mayor y/o indicación de la dirección, administración o personal que se encuentre de guardia;
- III. Asegurar que sus puertas y ventanas exteriores se encuentren cerradas permanentemente;
- IV. Contactar con la unidad de policía más cercana;
- V. Vigilar el movimiento en las áreas comunes del Refugio, la entrada y salida principal a través de un circuito cerrado de televisión; e,
- VI. Informar al área de dirección si existe alguna situación de riesgo.

CAPÍTULO XII

DEL PROGRAMA DE CONTENCIÓN EMOCIONAL

Artículo 49. El programa de contención emocional está orientado a fomentar y facilitar el autocuidado emocional de cada una de las personas que conforman el equipo de profesionales que trabajan de manera directa con las usuarias, sus hijas e hijos en el Refugio.

Artículo 50. La profesionista o institución que brinde los servicios de contención emocional para el personal del Refugio, deberá contar con la acreditación, el perfil académico-profesional y experiencia laboral requerida para otorgar la contención de forma individual y/ o grupal correspondiente, con conocimientos y experiencia comprobable en la materia.

Artículo 51. Los requisitos que deberá cumplir la profesionista que brinde contención emocional serán:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- IV. Cédula profesional de Licenciatura en alguna área de la salud mental;
- V. Constancia de Situación Fiscal;
- VI. Firma Electrónica;
- VII. Curriculum vitae con fotografía y firma autógrafa;
- VIII. Constancias o documentos que acrediten los conocimientos descritos en el curriculum vitae; y,
- IX. Formato de ficha clínica de antecedentes patológicos (este formato se otorgará en el Refugio).

Artículo 52. La persona física o moral que brinde contención emocional se sujetará a la entrega de un plan de trabajo estableciendo claramente la planeación de las actividades requeridas para cumplir eficazmente los objetivos y metas organizacionales, de manera

oportuna y en los tiempos acordados, Comprobante Fiscal Digital (CFDI) al inicio y término de sus funciones y un informe final cuyos requisitos estarán sujetos a los que solicite el Órgano Federal del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Artículo 53. La encargada de brindar contención emocional deberá realizar sesiones individuales y sesiones grupales sujetándose a la cantidad de estas al proyecto que se realice del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Artículo 54. Las sesiones individuales serán dirigidas exclusivamente para personal especializado y de dirección.

Artículo 55. Las sesiones grupales serán otorgadas a todo el personal del Refugio.

Artículo 56. Se realizará la solicitud a la Secretaria de Salud para que se les brinde un programa de contención emocional individual en los casos del personal administrativo, operativo o el designado por el o la representante legal para laborar en el Refugio.

CAPÍTULO XIII

DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 57. El programa de profesionalización está dirigido a todo el personal de las áreas especializadas del Refugio, para afianzar y robustecer sus conocimientos, capacidades, habilidades, herramientas y destrezas, a fin de asegurar una atención especializada en el abordaje de las problemáticas específicas de las usuarias y en su caso sus hijas e hijos, desde una perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad y visión de interseccionalidad.

Artículo 58. Este programa se elaborará con base en el diagnóstico de necesidades y de actualización de las profesionistas que laboran en el Refugio y las áreas de atención, centrado en temas especializados, con estrecha relación con los servicios y atención integral brindada en el Refugio. Este programa puede desarrollarse a través de diplomados, cursos, certificaciones, seminarios, coloquios y/o talleres, la programación de las actividades debe tomar en cuenta las necesidades detectadas en cada una de las áreas de atención.

Artículo 59. Las capacitaciones deben ser impartidas por personas (físicas o morales) que cuenten con formación académica-profesional, conocimientos y experiencia comprobable en la materia correspondiente, ésta podrá ser a través de instituciones, universidades, organismos especializados o profesionales que aseguren el abordaje de los temas desde la perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, así como derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 60. Los requisitos a entregar por parte de la persona física o moral de profesionalización serán los siguientes:

- I. Acta constitutiva (para el caso de personas morales);
- II. Curriculum vitae;
- III. Constancias o documentos probatorios que acrediten la experiencia en el tema o área;

- IV. Constancia de Situación Fiscal;
- V. Carta descriptiva de la capacitación a impartir; y,
- VI. Programación de sesiones.

Artículo 61. Al inicio la institución o profesionista, deberá entregar un plan de trabajo y al final de la capacitación un informe final que deberá contener los requisitos que se establezcan en los Lineamientos vigentes emitidos por el Órgano Federal.

CAPÍTULO XIV PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL

Artículo 62. Es el conjunto organizado de todas aquellas acciones que tiene como objetivo promover el acceso de las usuarias al ámbito laboral, desarrollar capacidades y habilidades que coadyuven en su autonomía y empoderamiento económico para llevar a cabo su plan de vida e incidir en el fortalecimiento de su ámbito psicosocial y económico.

Artículo 63. El programa de inserción laboral debe basarse en las características del contexto socioeconómico y cultural de las usuarias, considerar las ventajas y áreas de oportunidad en el entorno laboral local y de acuerdo con ello, justificar cada uno de los talleres y actividades en la materia. El contenido del programa debe desarrollarse con perspectiva de género, de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad, a fin de brindar a las mujeres la oportunidad de desarrollar competencias y herramientas prácticas en el ámbito laboral.

Artículo 64. Las personas que ofrezcan servicios de capacitación para los programas de inserción laboral deberán presentar lo siguiente:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Constancia de Situación Fiscal;
- IV. Firma electrónica;
- V. Curriculum vitae;
- VI. Constancias y/o documentos que comprueben lo contenido en el curriculum vitae; y,
- VII. Registro con clave de Agente Capacitador Externo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o certificación de la capacitación que se impartirá, por cualquier otra institución con validez oficial.

Artículo 65. Las personas talleristas entregarán lo siguiente:

- I. Plan de trabajo;
- II. Listas de asistencia;
- III. Memoria fotográfica protegiendo la identidad de la población usuaria;

- IV. Material de apoyo inventariado;
- V. Informe final; y,
- VI. Constancias que cuenten con certificación.

CAPÍTULO XV DEL ÁREA DE NUTRICIÓN

Artículo 66. La persona profesional en Nutrición será la encargada de cuidar que la alimentación que se proporcione sea elaborada a partir de menús suficientes, variados, equilibrados e higiénicos, diseñados a partir de las necesidades del estado fisiológico o patológico que presenten las usuarias y en su caso sus hijas e hijos.

Artículo 67. Los requisitos que debe acreditar la profesionista en el área de Nutrición deberán ser:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- IV. Cédula profesional de Licenciatura en Nutrición;
- V. Constancia de Situación Fiscal;
- VII. Firma electrónica;
- VIII. Opinión positiva del cumplimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, al inicio y al final de la prestación de servicios;
- IX. Curriculum vitae con fotografía y firma autógrafa;
- X. Constancias o documentos que acrediten los conocimientos descritos en el curriculum vitae;
- XI. Formato de ficha clínica de antecedentes patológicos (este formato se otorgará en el Refugio); y,
- XII. Antidoping en el momento en que se solicite.

Artículo 68. Las funciones de la profesionista del área de nutrición serán las siguientes:

- I. Elaborar menús que cumplan y respeten las leyes para una alimentación correcta;
- II. Capacitar al personal de cocina en temas de selección y preparación de alimentos que cumplan con las leyes de la alimentación correcta (NOM-043-SSA2-2012);
- III. Evaluar, diagnosticar e intervenir en la salud nutricional de la población usuaria;
- IV. Entregar recomendaciones nutricionales, de selección, higiene y preparación de alimentos a usuarias antes de su egreso; y,

V. Capacitar continuamente a la población usuaria en temas de nutrición, alimentación y estilo de vida saludable.

Artículo 69. La profesionista encargada del área de nutrición, antes, durante y al final de la prestación de los servicios deberá entregar:

I. Plan de trabajo;

II. Menús semanales, que contendrán: día, tiempo de comida, platillo principal, guarnición, acompañamiento y bebida;

III. Historia clínica nutricional que deberá contener como mínimo, los datos generales, antecedentes heredofamiliares, personales, patológicos, gineco-obstétricos, padecimiento actual, indicadores clínicos, indicadores antropométricos, indicadores bioquímicos, indicadores dietéticos y diagnóstico nutricional; e,

IV. Informe final.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL PLAN DE TRABAJO E INFORME FINAL LAS PRESTADORAS/ES

Artículo 70. Las prestadoras/es deberán entregar un plan de trabajo a la directora, al inicio de sus funciones, éste es un documento que establece claramente la planeación de las actividades requeridas para cumplir eficazmente los objetivos y metas organizacionales, de manera oportuna y en los tiempos acordados, cubriendo estándares de calidad y redacción.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE TRABAJO DE DIRECCIÓN Y ÁREAS ESPECIALIZADAS

Artículo 71. El plan de trabajo de dirección y áreas especializadas, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

I. Carátula con datos generales de identificación;

- a) Nombre y logotipo del Refugio;
- b) Nombre del ente público;
- c) Nombre del proyecto;
- d) Ejercicio fiscal del proyecto;
- e) Nombre de la persona profesionista;
- f) Profesión;
- g) Cargo y antigüedad en este;
- h) Turno; y,
- i) Lugar y fecha de la elaboración del plan de trabajo.

II. Objetivo del área de adscripción y la forma en que la persona profesionista se inserta en este objetivo;

III. Funciones principales del área y de la persona profesionista;

IV. Diagnóstico general de la situación de violencia de género que viven las personas en el área de influencia del Refugio debiendo considerar lo siguiente:

- a) Contexto de violencia de género en la región;
- b) Especificar el perfil general de las personas usuarias que atendió su área en años previos, desglosando el tipo de violencia sufrida, su rol en la familia, sexo, edad, y si se cuenta con ellos, datos de seguimiento de las familias o de las mujeres solas que fueron atendidas;
- c) Gráficas que muestren el número de ingresos y egresos por mes y el número mensual total de personas usuarias en su área de adscripción;
- d) Análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) del Refugio y de su área de trabajo; y,
- e) Resultados personales conseguidos en su área durante el año pasado, en caso de que haya laborado en el Refugio durante dicho periodo, incluyendo testimoniales de personas atendidas para conocer como cambió su vida la estancia que tuvieron en el Refugio.

V. Objetivos cualitativos del puesto durante el presente ejercicio fiscal plasmados en metas cuantificables;

VI. Definición de la estrategia de trabajo que desarrollará en su área durante el presente ejercicio fiscal;

VII. Áreas internas y externas del Refugio con las que el área debe tener vinculación para cumplir con sus objetivos y cómo interactúan;

VIII. Recursos a su disposición y recursos faltantes;

IX. Cronograma que establezca detalladamente;

- a) La calendarización de sus estrategias y acciones;
- b) Persona responsable de llevar a cabo esas acciones (en caso de que la/el profesionista tenga a su cargo un equipo de trabajo);
- c) Áreas con las que se vincula para cumplir cada actividad; y,
- d) Recursos requeridos para el cumplimiento de estas actividades.

X. Visto bueno de la directora.

CAPÍTULO III
DEL PLAN DE TRABAJO DEL ÁREA DE
ADMINISTRACIÓN

Artículo 72. Los elementos mínimos del plan de trabajo de la persona responsable de la Administración del Refugio serán:

- I. Carátula con datos generales de identificación:
 - a) Nombre y logotipo del Refugio;
 - b) Nombre del ente público;
 - c) Nombre del proyecto;
 - d) Ejercicio fiscal del proyecto;
 - e) Nombre de la persona profesionalista;
 - f) Profesión y cédula profesional;
 - g) Cargo y antigüedad en este;
 - h) Turno; y,
 - i) Lugar y fecha de la elaboración del plan de trabajo.
- II. Objetivo del área administrativa y la forma en que la persona contratada se inserta en este objetivo;
- III. Funciones principales del área de administración y de la persona responsable que puedan abarcar varios de los siguientes temas:
 - a) Recursos humanos: Contratación y pago del personal, cálculo de impuestos, registro de capacitaciones de cada persona contratada, control de los expedientes de personal, asuntos generales (gestión de vacaciones y permisos), entre otros;
 - b) Planeación de las compras y adquisiciones con base en la demanda de productos: Compras periódicas y reposiciones de productos e insumos para el funcionamiento del Refugio (alimentos, medicamentos y artículos de primeros auxilios, enseres domésticos, artículos de limpieza, mobiliario y equipo); compra de artículos personales para las mujeres refugiadas, sus hijas e hijos, (ropa, calzado, útiles escolares, etc) compra de materiales de oficina y para las áreas (material didáctico, pruebas psicométricas, paquetes informáticos, etc); mantenimiento y reparación del inmueble, de bienes muebles y de los vehículos;
 - c) Pago de servicios (luz, agua, teléfono y en su caso vigilancia);
 - d) Pago de colegiaturas (cuando aplique);
 - e) Cuando aplique: diseño y puesta en marcha de

estrategias o campañas de procuración de fondos y emisión de recibos deducibles de impuestos;

- IV. Elaboración de informes comprobatorios del gasto;
- V. Atención a auditorías;
- VI. Cuando así se requiera: diseño de programas de certificación en calidad, protección civil, administración de riesgos u otros similares;
- VII. Diagnóstico general sobre el promedio de ocupación de los núcleos a lo largo del año, pues estos datos permiten realizar la planeación sobre la distribución de los recursos por mes. Este diagnóstico debe incluir las gráficas que muestren el número mensual de ingresos y egresos por mes;
- VIII. Análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) del Refugio;
- IX. Resultados y logros personales conseguidos en su área durante el año pasado, en caso de que haya laborado en el Refugio durante el periodo anterior;
- X. Áreas internas y externas del Refugio con las que su área planea y programa las actividades administrativas;
- XI. Recursos a su disposición y recursos faltantes;
- XII. Cronograma que establezca detalladamente:
 - a) La calendarización de sus procesos;
 - b) Persona responsable de llevar a cabo esas acciones;
 - c) Áreas con las que se vincula para cumplir cada actividad; y,
 - d) Recursos requeridos para el cumplimiento de estas actividades.
- XIII. Visto bueno de la directora.

CAPÍTULO IV
DEL PLAN DE TRABAJO DE
LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 73. Los elementos mínimos del plan de trabajo del personal operativo serán:

- I. Carátula con datos generales de identificación:
 - a) Nombre y logotipo del Refugio;
 - b) Nombre del ente público;
 - c) Nombre del proyecto;
 - d) Ejercicio fiscal del proyecto;

- e) Nombre de la persona contratada;
- f) Cargo y antigüedad en este;
- g) Turno; y,
- h) Lugar y fecha de la elaboración del plan de trabajo.

- II. Objetivo del área de trabajo y la forma en que la persona contratada se inserta en este objetivo;
- III. Funciones principales de su área;
- IV. Cronograma que establezca detalladamente:
 - a) La calendarización de sus actividades de forma semanal y mensual;
 - b) Recursos requeridos para el cumplimiento de estas actividades; y,
 - c) Resultados y logros personales conseguidos en su área durante el año pasado, en caso de que haya laborado en el Refugio durante dicho periodo.

Artículo 74. Los requisitos del plan de trabajo podrán ser modificatorios en caso de que así lo ordene el Órgano Federal y para el término del periodo de contratación las prestadoras/es elaborarán un informe final que estará sujeto a las reglas que emita el Órgano Federal del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

TÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES LAS PRESTADORAS/ES DE SERVICIOS DEL REFUGIO

CAPÍTULO I

DE LA JORNADA LABORAL

Artículo 75. El Refugio comprenderá tres jornadas laborales: diurna, nocturna y mixta.

Artículo 76. El personal está obligado a cubrir la guardia, diurna y nocturna en los días y horarios establecidos.

Artículo 77. En caso de que se solicite cambio de guardia, cambio de horario y/o permisos por situaciones personales, se deberá presentar por escrito mediante formato interno al área de Administración, y la directora autorizará o rechazará en su caso la solicitud.

Artículo 78. El personal del Refugio solo descansará los días sábados, domingos y días de asueto establecidos en la Ley Federal del Trabajo, acatándose a la guardia diurna y nocturna que toque cubrir esos días, estando disponible para cualquier situación de emergencia las 24 veinticuatro horas del día, los 7 siete días de la semana.

Artículo 79. Después de tres faltas injustificadas, se atenderá a lo establecido en el contrato de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES INTERNAS DE LAS PRESTADORAS/ES DE SERVICIOS DEL REFUGIO.

Artículo 80. Son obligaciones internas de las prestadoras/es de servicios del Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos:

- I. Tratar a las usuarias y en su caso sus hijas e hijos con respeto a su integridad personal y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Utilizar la información proporcionada por la usuaria única y exclusivamente para los fines de la atención por lo que su acceso es reservado y de confidencialidad absoluta;
- III. Brindar atención a las usuarias, sus hijas e hijos, con apego a los principios de igualdad y no discriminación desde la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad;
- IV. Evitar la revictimización a las usuarias sus hijas e hijos;
- V. Abstenerse de divulgar información y/o ubicación del Refugio;
- VI. Abstenerse de agredir física o verbalmente a las usuarias, sus hijas e hijos o demás personal;
- VII. Colaborar y mostrar disposición en actividades extraordinarias;
- VIII. Cuidar las instalaciones del Refugio, los muebles, el equipo de cómputo y demás herramientas que se tengan en posesión;
- IX. Abstenerse de sustraer material o cualquier objeto que sea del Refugio;
- X. Evitar entrar a las oficinas administrativas, consultorios, salas de capacitación, cocina, bodega, sin previa autorización o justificación, de la persona responsable;
- XI. Cumplir con la jornada laboral establecida;
- XII. Tener la disposición para brindar la atención cualquier día del año las 24 veinticuatro horas;
- XIII. Diseñar y dar cumplimiento al programa anual de trabajo;
- XIV. Brindar un informe final por año de gestión, sobre la programación y actividades realizadas en favor de la atención a mujeres, sus hijas e hijos;
- XV. Brindar el informe mensual requerido por el Órgano Federal del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos;
- XVI. Abstenerse de fumar y consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Refugio;
- XVII. Mantener limpias las instalaciones del Refugio;

- XXVIII. Evitar difundir información falsa a las usuarias como al personal especializado;
- XXIX. Cumplir con el informe trimestral en tiempo y forma;
- XX. Colaborar en equipo;
- XXI. Respetar la ideología y libertad de expresión de las usuarias, sus hijas e hijos;
- XXII. Integrar de manera ordenada y eficaz los expedientes integrales;
- XXIII. Abstenerse de sustraer los expedientes integrales;
- XXIV. No establecer relación afectiva o personal con alguna las usuarias, sus hijas e hijos;
- XXV. No proporcionar datos del personal del Refugio a usuarias;
- XXVI. En caso de conocer a alguna usuaria de algún otro lugar, hacerlo de conocimiento al Área de Dirección;
- XXVII. Abstenerse de otorgar a las usuarias, objetos punzo cortantes, armas, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, tabaco o cualquier análoga;
- XXVIII. Abstenerse de obsequiar directamente a usuarias, alimentos, medicamentos, ropa o calzado; Para el caso de donaciones, será previa autorización de dirección y bajo los protocolos que establece el Área de Trabajo Social; y,
- XXIX. Abstenerse de abrazar, tocar a cualquier usuaria, así como a sus hijas e hijos sin causa justificada.

TÍTULO QUINTO DE LAS USUARIAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS

Artículo 81. Las usuarias del Refugio tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica;
- V. Recibir atención médica y psicológica;
- VI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VII. En caso de ser mujer indígena serán asistidas en todo tiempo

por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura;

- VIII. A que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- IX. A no ser sometida a torturas;
- X. Derecho de igualdad de protección ante la ley;
- XI. A ser libre de toda forma de discriminación; y,
- XII. A ingresar y permanecer en el Refugio por su plena voluntad.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 82. El Refugio tiene la obligación de brindar a las usuarias:

- I. Seguridad integral;
- II. Hospedaje;
- III. Alimentación;
- IV. Vestido y calzado;
- V. Servicio médico;
- VI. Asesoría jurídica;
- VII. Apoyo psicológico;
- VIII. Programas reeducativos integrales no sexistas, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IX. Capacitación para adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y,
- X. Bolsa de trabajo con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

CAPÍTULO III DE LA ESTANCIA Y PERMANENCIA DE LAS USUARIAS

Artículo 83. La usuaria al ingresar se compromete a permanecer un mínimo de 15 días dentro de Refugio, como parte de su proceso de adaptación, acatando las medidas de seguridad establecidas y comprometiéndose al cuidado de sus hijas e hijos, con el fin de evitar accidentes o cualquier situación análoga. En caso de manifestar su voluntad de egresar antes de cumplir los 15 días, deberá firmar una carta responsiva explicando los motivos de su decisión y deslindando al Refugio de cualquier responsabilidad, previa explicación de su grado de riesgo.

Artículo 84. La permanencia en el Refugio será hasta tres meses, mismos que estará sujeta a evaluación de sus necesidades y de la detección y reactivación de redes de apoyo. La estancia podrá prolongarse en caso de que no existan las condiciones seguras para su egreso.

Artículo 85. Queda prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas o consumo de drogas psicotrópicas y/o enervantes, por ello, al momento del ingreso se hará una inspección de todas y cada una de las pertenencias, debiendo entregar dinero, dispositivos electrónicos, documentos oficiales y artículos de valor, mismos que permanecerán bajo resguardo del Área de Trabajo Social hasta el momento de su egreso. El resguardo se documentará en un formato firmado por la usuaria y la responsable del Área de Trabajo Social.

Artículo 86. La usuaria se obliga a escuchar, observar, atender y respetar las indicaciones que se proporcionan al ingreso al Refugio, a fin de mantener el orden y la armonía del lugar, asistiendo a los talleres que se ofrecen dentro del Refugio, así como a las consultas de especialidad recomendadas por el Área de la Salud.

Artículo 87. La usuaria al momento de su ingreso se obliga a respetar al personal que labora en el Refugio, así como a sus demás compañeras usuarias, sus hijas e hijos, absteniéndose de efectuar cualquier acción violenta, de carácter verbal, física, psicológica, económica, patrimonial o sexual.

Artículo 88. Evitar contacto físico, como saludos de mano, besos en la mejilla y abrazos entre las usuarias y el personal del Refugio, no acercándose, respetando una distancia de por lo menos un metro, a menos que exista una situación de riesgo o fuerza mayor.

Artículo 89. La usuaria se obliga a colaborar y demostrar disposición en los procesos de las áreas especializadas que forman parte del Refugio, en favor de la atención de ellas y de sus hijas e hijos, las cuales son: atención psicológica, jurídica, médica, educativa, de trabajo social, capacitación y actividades diversas al interior del Refugio.

Artículo 90. Cumplir con los horarios y las actividades establecidos en el Refugio.

Artículo 91. Cumplir diariamente la usuaria y en su caso sus hijas e hijos, con los horarios establecidos para la rutina de aseo de áreas comunes e higiene personal.

Artículo 92. Conservar limpias las áreas de uso común (comedor, pasillos, patios, jardines, lavandería, cocina y área de televisión), así como en buen estado todos los bienes muebles e inmuebles del Refugio, evitando rayar paredes, tirar basura o destruir objetos.

Artículo 93. La solicitud de insumos de higiene personal, así como de vestido y calzado, deberán realizarse al Área de Trabajo Social, en los días y horarios establecidos por la misma.

Artículo 94. El uso de herramientas de higiene personal punzocortantes será supervisadas y resguardadas por el área de enfermería.

Artículo 95. Para el uso de encendedores, cerillos, pasadores de cabello, tijeras, agujas, o material didáctico punzocortante será supervisado en todo momento por el área responsable de la actividad a realizar.

Artículo 96. Evitar entrar a las oficinas administrativas, consultorios, salas de capacitación, cocina, bodega, almacén o túnel de acceso, sin autorización y supervisión del personal a cargo.

Artículo 97. Evitar entrar a las habitaciones de las demás usuarias; Será causa de excepción cuando exista una situación de riesgo o fuerza mayor.

Artículo 98. No tomar pertenencias, objetos o alimentos de oficinas administrativas, de atención especializada, habitaciones de otras usuarias o áreas de uso común, a menos que exista autorización por parte del personal a cargo.

Para efectos del mejoramiento de la convivencia y medidas de seguridad, se realizarán revisiones periódicas a las habitaciones, sin previo aviso.

Artículo 99. Apoyar en la conservación y buen funcionamiento del Refugio, acatando lo siguiente:

- I. Evitar el desperdicio de comida;
- II. Respetar el menú de alimentos que ofrece el Refugio;
- III. Evitar resguardar o consumir alimentos en las habitaciones u otras áreas que no sean destinadas para ello;
- IV. Asear el área de comedor después de tomar los alimentos;
- V. Lavar los trastes usados para los alimentos; y,
- VI. Respetar los roles de aseo, lavandería y cocina.

Artículo 100. Evitar difundir rumores o falsa información entre las usuarias y el personal que labora en el Refugio.

CAPÍTULO IV DEL EGRESO DE LAS USUARIAS

Artículo 101. La usuaria se compromete siempre a reservar y guardar confidencialidad sobre los nombres de las usuarias sus hijas e hijos y personal que se encuentran dentro del Refugio.

Artículo 102. Los egresos deberán ser solicitados preferentemente con 15 quince días de anticipación, lo anterior con la finalidad de que las áreas especializadas realicen el cierre del expediente correspondiente, así como la correcta emisión de las recomendaciones y contra referencias necesarias para el seguimiento de la usuaria y en su caso de sus hijas e hijos.

Artículo 103. El egreso de la usuaria puede suceder por los siguientes motivos:

- I. Voluntad de la usuaria: En cualquier momento del proceso de atención;
- II. Traslado necesario a otro Refugio: Puede ser a petición directa de la usuaria; derivado de la valoración multidisciplinaria del caso cuando prevalezca la situación de riesgo o por incumplimiento del reglamento interno; sin que lo anterior limite el proceso de seguimiento al caso;
- III. Incumplimiento o violación del presente reglamento por parte de la usuaria: Conductas o acciones que pongan en riesgo la seguridad e integridad del resto de la población,

de la propia familia y/o del equipo multidisciplinario, así como la confidencialidad del Refugio. Cuando se generen agresiones físicas hacia el personal y/o la población usuaria. En los casos procedentes la usuaria deberá ser canalizada a otro Refugio tomando en consideración el protocolo de seguridad para el proceso de referencia o contra referencia; y,

- IV. Conclusión del programa de intervención: cuando al término de los 3 meses de estancia (o más) el programa haya concluido en cada una de las áreas de atención especializada, sin que ello limite que se puedan concluir otras acciones o procedimientos fuera del Refugio.

En cualquiera de los casos anteriores, el equipo multidisciplinario tiene que realizar la valoración y acompañamientos necesarios en el desarrollo del plan de egreso, contemplando el plan de seguridad para ella, y en su caso, sus hijas e hijos.

Los egresos que sean canalizados a otra instancia o lugar distinto del Refugio deben realizarse con el protocolo de seguridad correspondiente diseñando un plan de seguridad para la usuaria, sus hijas e hijos. Los lugares para llevar a cabo tal procedimiento son, el Centro Externo de Atención, el Instituto Municipal de la Mujer, DIF Municipal y Centro de Justicia Integral para las Mujeres, con residencia en el Municipio de Uruapan.

Artículo 104. El Área de Trabajo Social se asegurará de que las usuarias y el personal conozcan y acepten el reglamento, en el entendido de que, desde el momento en que establece un vínculo con el Refugio, se aceptan las reglas que lo rigen quedando firmado de forma autógrafa al momento en que se le realice la explicación del mismo, por tanto, el incumplimiento del presente reglamento será causa de sanción y responsabilidad.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES DE LAS USUARIAS

Artículo 105. Las sanciones serán encaminadas a frenar los actos que pongan en riesgo la integridad propia de la usuaria y de la

demás población que converja en el Refugio, para evitar incidencias graves y son clasificadas de la siguiente forma:

- I. Amonestación verbal, inmediata al hecho, realizándola siempre con respeto;
- II. Acta administrativa que será redactada en presencia de la usuaria y con su firma, así como con dos testigos de asistencia y se anexará directamente al expediente único; y,
- III. Expulsión. Cuando la usuaria viole el presente reglamento de manera grave, poniendo en peligro la seguridad e integridad propia, de la población usuaria y/o del personal, redactando un acta circunstanciada de hechos que fundamenten la sanción, e iniciando de manera inmediata con el proceso de egreso de la usuaria.

Artículo 106. El proceso de las sanciones se inicia con la apertura de un expediente incidental que será integrado en el expediente integral de la usuaria y tendrá las siguientes etapas:

- I. Redacción de un acta de hechos;
- II. Valoración de la situación por el Consejo Técnico Especializado;
- III. Aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo al caso concreto;
- IV. Revisión del cumplimiento de la sanción correspondiente; y,
- V. Cierre de expediente incidental.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.